

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y EL  
CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO**

**MARIA LEONARDA GUILLEN**

**CIUDAD DEL ESTE – 2022**

## **CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR**

Quien suscribe, Abogada Carolina Cardozo con documento de identidad N° 2.371.631, tutora del trabajo de Investigación titulado “LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO”, elaborado por la alumna: María Leonarda Guillen con C.I. N 5.279.459, para obtener el título de Abogado, hace constar que el mismo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueron designados para conformar la mesa examinadora.

En Ciudad del Este, 18 de diciembre del 2022.

.....

Abg. Carolina Cardozo

LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y EL CUMPLIMIENTO DEL  
DEBIDO PROCESO

María Leonarda Guillén

Universidad Tecnológica Intercontinental

Carrera: Derecho, Sede Ciudad del Este

Mpolo\_center@hotmail.com

Agradezco:

Primeramente, a Dios por darme la vida, la salud y la dicha de poder culminar la prestigiosa carrera de derecho.

Agradezco infinitamente a las personas que me ayudaron de alguna u otra manera, que con sus palabras de aliento me ayudaron en los momentos difíciles de esta travesía; Sin ellos nada de esto sería posible.

*María Leonarda.*

## INDICE

|  |    |
|--|----|
| MARCO TEORICO .....  | 5  |
| Antecedentes de la investigación .....   | 5  |
| Principio de legalidad.....  | 5  |
| Carta Magna de Inglaterra. ....  | 6  |
| El Bill of Rights del buen pueblo de Virginia de 12 de junio del 1776 .....                              | 6  |
| Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano de 1789.....                                      | 7  |
| JUICIO PREVIO.....   | 9  |
| Juicio previo. Concepto.....   | 9  |
| ¿Qué es el control de convencionalidad? .....  | 10 |
| EL DEBIDO PROCESO .....  | 11 |
| GARANTÍAS PROCESALES .....   | 13 |
| El sistema de garantías .....  | 13 |
| Garantías procesales en la Constitución Nacional.....  | 15 |
| • La presunción de inocencia.....  | 15 |
| • Que se le juzgue en un juicio público.....   | 16 |
| • Que no se condene sin juicio previo .....  | 16 |
| • De las restricciones de la declaración .....   | 17 |
| • De la defensa del juicio .....   | 18 |
| MEDIDAS CAUTELARES .....   | 20 |
| Prisión preventiva .....   | 20 |
| Importancia de la fundamentación para la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva ..... | 21 |
| MARCO LEGAL.....   | 23 |
| MARCO METODOLOGICO .....   | 28 |
| Enfoque de Investigación.....  | 28 |
| MARCO ANALITICO .....  | 32 |
| CONCLUSIÓN.....  | 34 |
| BIBLIOGRAFIA.....  | 36 |

## Resumen

El proceso penal ejercido por el estado a través del Derecho Penal, y es aplicada previo a un juicio, es decir, respetando las garantías constitucionales de cuales gozan los ciudadanos, en otras palabras, del juicio previo, donde al procesado se le presume su inocencia, el juez dicte sentencia en base a pruebas contundentes que no dejen margen de dudas de la responsabilidad del investigado, entre otras garantías que lo amparan. En esta investigación se pudo evidenciar que: Que los jueces en gran cantidad aplican las medidas cautelares de la prisión preventiva sin tener en cuenta la presunción de inocencia de cuales gozan los justiciables. En cuanto a si los jueces respetan a cabalidad las garantías procesales se constató que solo lo realizan parcialmente.

Palabras claves: Juicio previo- Garantías procesales

## INTRODUCCIÓN

El debido proceso es una de las garantías constitucionales que constituye un principio y un derecho y que se encuentra consagrado en la Constitución Nacional, en el artículo 17 en el numeral 3, conocido también como el principio de legalidad.

La garantía constitucional de la defensa en juicio previo asegura a todos los litigantes por igual el derecho a obtener una sentencia fundada en un juicio previo, llevado en legal forma, ya se trate el procedimientos civil o criminal.

En base a lo brevemente expuesto nace la siguiente problemática:

### **Pregunta general:**

¿El juez de garantías cumple su función de velar el cumplimiento del juicio previo en la etapa preparatoria?

### **Preguntas específicas:**

¿Los jueces respetan la presunción de inocencia?; ¿Las garantías procesales son respetadas a cabalidad por los órganos juzgadores?

De esto se desprende los siguientes objetivos:

**Objetivo general:** Analizar si el juez de garantías cumple su función de velar el cumplimiento del juicio previo,

### **Objetivos específicos:**

- ✓ Identificar si los jueces respetan la presunción de inocencia
- ✓ Conocer si las garantías procesales son respetadas a cabalidad por los órganos juzgadores.

### **Justificación**

Este trabajo es importante teniendo en cuenta que se analizará el juicio previo como garantía procesal del procesado.

Binder (2013), sostiene que el juicio previo es una limitación al IUS PUNIENDI del estado, como freno a las interminables arbitrariedades cometidas por siglos, por los órganos encargados de la administración de justicia.

Este trabajo de es importante en el sentido teórico, porque permitirá conocer a profundidad lo que establece la Constitución Nacional, la doctrina, como también tratados internacionales.

En el sentido práctico será de utilidad la investigación, teniendo en cuenta que con los resultados obtenidos se podrá conocer si el juez de garantías cumple a cabalidad con su rol de garante en los procesos penales.

También la investigación tendrá una utilidad metodológica, pues sentará esquemas que serán aplicables a otros estudios, con unidades de análisis diferentes pero semejantes en la temática.

En relación a la viabilidad de la investigación, se lo considera posible, teniendo en cuenta que existen investigaciones anteriores sobre este tema, que darán sustento teórico al trabajo, además se cuenta con los recursos económicos y humanos para su elaboración y conclusión.

En cuanto a la delimitación, esta investigación se realizará en Juzgado Penal de Garantías N° 2 de Ciudad del Este.

Así también, contribuirá con el autor a afianzar los conocimientos y prácticas adquiridas durante el transcurso del programa de formación.

## MARCO TEORICO

### Antecedentes de la investigación

El juicio previo es la primera condición de la garantía del debido proceso y no se limita a la verificación de un proceso penal llevado en forma legal.

El vocablo previo significa que la sentencia recaída en juicio sea consecuencia directa del juicio, es decir, es la condición esencial de la garantía del debido proceso.

El debido proceso está conformado por cuatro componentes y son:

- ✓ Acusación
- ✓ Defensa
- ✓ Prueba
- ✓ Sentencia

También se puede señalar que el juicio previo tiene como principio a la progresividad, es decir, impide que el juicio se retrotraiga a etapas anteriores, más conocida en la jerga jurídica como preclusión.

Es importante señalar que el juicio es el proceso y previo indica el debate cuyas reglas o principios que lo rigen son: La contradicción y la bilateralidad.

Se deduce que el uso del adjetivo previo señala que la palabra juicio por sí misma no abastece la condición exigible para penar.

### Principio de legalidad

El principio de legalidad se encuentra inserto en el artículo 1° del Código Penal Paraguayo, el aforismo latino NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE LEGE SCRIPTA STRICTA ET PRAEVIA, este principio constituye uno de los pilares no solamente del derecho penal, sino de toda la codificación jurídica (López Cabral, 2011)

Esto nos indica que la ley penal debe ser taxativamente anterior a toda sanción, por lo que se deduce que la ley sancionada por el congreso es la única

fuente valedera del Derecho Penal en relación al Derecho Procesal Penal, de esta forma se evidencia que la principalidad del primero con respecto, es decir, el Derecho Procesal Penal perentoriamente exige para su labor procesal activa.

El principio de legalidad aparece por primera vez en la Carta Magna inglesa en el año 1215, como garantía de no ser condenado “sino por juzgamiento legal de sus pares o por la ley del país” (Duarte, 2004).

### **Carta Magna de Inglaterra.**

Este documento constituye el primer documento que pone límites de naturaleza jurídica al estado frente a sus súbditos, denominada Carta Magna de Inglaterra, es el origen de la Constitución y modelo de las modernas constituciones liberales. Se considera que este documento es de gran valor histórico.

El rey Juan Sin Tierra al violar un número de leyes y tradiciones antiguas con que se había gobernado Inglaterra, sus súbditos lo forzaron a firmar la Carta Magna, la cual enumera lo que después vino a ser considerado como los derechos humanos.

En dicha carta se instituyó el principio de legalidad penal: “Ningún hombre libre puede ser puesto en prisión o desposeído de sus bienes, sino por el juicio legal de sus pares o por la ley de su país” (Duarte, 2014 p. 47).

Así también se instituyó que, sobre la celeridad procesal, es decir, se dispuso que el derecho a la justicia debe ser rápida.

En esa época el cumplimiento de la ley estuvo a cargo de 25 barones, que luego se convirtió en cámara de Lores y posteriormente en la Cámara de los Comunes (o comunidades), que estaba conformada por los representantes de los condados, ciudades (Burgos) y villas, de acuerdo a las divisiones territoriales de tipo feudal.

### **El Bill of Rights del buen pueblo de Virginia de 12 de junio del 1776**

El 12 de junio de 1776, en el estado de Virginia, mediante una convención reunida en Williamsburg, se adoptó, con gran influencia de las ideas de la ilustración, una Declaración de los Derechos Humanos o Bill of Rights, que funda la

base de los derechos del hombre y es un punto de partida del Constitucionalismo moderno.

En ella expresa: Todos los hombres son libres e independientes y entre otras cosas citamos lo que al proceso penal respecta:

- El derecho de defensas en procesos criminales
- Prohibición de fianzas y multas excesivas
- Prohibición de tratos crueles
- Prohibición de tratos crueles
- Prohibición de orden captura o detención general, sin especificación exacta y prueba del delito.

### **Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano de 1789.**

El 26 de agosto de 1789 fue aprobada la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, un legado fundamental de la Revolución Francesa; la misma tiene un valor universal, por lo que constituyó la base de la Declaración de las Naciones Unidas en 1948.

Mediante esta declaración se definen los derechos naturales e imprescriptibles: La libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión.

Por dicha razón, la Asamblea Nacional reconoce y declara los siguientes derechos del Hombre y del Ciudadano y entre los que consideramos más importantes son:

En primer lugar, los hombres son libres en derechos y rige la igualdad ante la justicia y aquellas distinciones que surjan solo serán, es decir, deberán estar fundadas en la utilidad común.

Además, establece el principio de Soberanía reside esencialmente en la Nación, esto indica que no puede de ninguna manera nacer de otro grupo.

Así también, establece que la libertad es que cada individuo pueda hacer lo que quiera siempre y cuando no perjudique no a nadie y no transgreda las normas impuestas por la ley. Esto también señala que nadie puede ser prohibido de lo que la ley no prohíbe. Es sabido que las trasgresiones a las normas el estado castiga o

ejerce el poder a través de Derecho Penal, es lo que se conoce como IUS PUNIENDI.

La Ley es la expresión de la voluntad general y es por tanto para proteger y sancionar a todos los ciudadanos sin distinción. Es importante también mencionar que se estableció que cualquier ciudadano pueden ser presentarse para cargos públicos, según su capacidad. Además, puesto que todos los Ciudadanos son iguales ante la Ley, todos ellos pueden presentarse y ser elegidos para cualquier cargo o empleo público, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y aptitudes.

En cuanto al proceso penal y las garantías constitucionales en la cual estableció que ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, salvo en los casos determinados. Nadie puede ser víctima de la arbitrariedad.

También en esta declaración nace el principio del INDUBIO PRO REO, es lo que actualmente se conoce como el principio de inocencia, consagrada en nuestra Constitución Nacional.

Conforme se puede concluir, mediante estas declaraciones se pudo erradicar los abusos de las autoridades en relación a las personas que supuestamente han cometido un hecho punible, pues se consagra el debido proceso, teniendo como base la presunción de inocencia, es decir, debe existir, un proceso mediante la cual se debe comprobar fehacientemente la responsabilidad del justiciable y cuando exista la mínima duda, siempre es o será a favor del reo.

<https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-aprueba-la-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano>. Recuperado en fecha 15 de septiembre del 2022

## JUICIO PREVIO

El proceso penal ya no puede ser independiente de la Constitución Nacional y no olvidar mencionar el control de la convencionalidad.

### **Juicio previo. Concepto**

El juicio previo está basado en las garantías procesales expresamente, reconocidas por la Constitución Nacional vigente desde 1992 y las disposiciones de los tratados internacionales ratificados por nuestro país, tal como se ha manifestado precedentemente.

El desarrollo de uno de los presupuestos del debido proceso parte de los artículos de la constitución nacional que se ocupa de ellos, junto con las disposiciones del código procesal penal sobre el mismo, sin perder de vista que estas garantías en primer lugar busca proteger al ser humano como el más alto valor, y que por ello es necesario limitar el poder estatal en función de la administración de la justicia.

En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a: “Que no se le condene sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso, ni que se le juzgue por tribunales especiales” (LEGISLACIÓN PARAGUAYA, 2021 p. 21).

Es aquí donde se puede observar el principio de legalidad, conforme al aforismo latino muy conocido “NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE PRAEVIA LEGE”. Esto lo encontramos en el artículo 1° del Código Penal Paraguayo en concordancia con el artículo 1° del Código Procesal Penal.

El artículo 18 del Código Procesal Penal: En virtud de este principio de legalidad del proceso, el juicio previo es la fuente de la acción, es decir, el Ministerio Público ejerce dicha acción, teniendo en cuenta que debe ser un órgano encargado

de plantear la pretensión jurídica, un órgano considerado legal e imparcial, teniendo como fuente la Constitución Nacional que obviamente exige la promoción de un juicio para materializar la concreta actuación de la ley penal (LLanes Ocampos, 2000).

### **¿Qué es el control de convencionalidad?**

El control de convencionalidad”, empezó a construirse con los votos concurrente del juez Sergio García Ramírez, en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso “Myrna Mack Chang vs. Guatemala” del 2003: “TIBI VS. ECUADOR” DEL 2004 Y “VARGAS ARECO VS. PARAGUAY” del 2006.

En estos casos precedentemente mencionados, este magistrado de la Corte Interamericana, cuya nacionalidad es mejicana, empezó a plasmar sus ideas sobre la necesidad de un control parecido a de la Constitución Nacional, con la finalidad de examinar la compatibilidad existente de las normas y practicas internas con las denominadas normas convencionales, fundado en que el país chileno debió realizar o llevar a cabo un mejor proceso e indemnizar a las víctimas.

<https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/derechos-humanos/Ma-Eugenia-Gimenez-de-Allen-Control-Convencionalidad.pdf> Recuperado en fecha 21 de julio del 2021

De lo brevemente transcrito se deduce que el control de convencionalidad consiste en que además de la Constitución Nacional lo jueces de encargados de aplicar justicia deben de aplicar justicia con estricta observancia de las Convenciones firmadas y ratificadas por nuestro país.

## **EL DEBIDO PROCESO**

En cuanto al debido proceso, esta remonta sus orígenes en la constitución de los Estados Unidos en las enmiendas 5 y 14 efectuada en 1791, se estableció que “ninguna persona será privada de su vida, libertad o propiedad, sin el debido proceso legal”.

En la conferencia N° 9 de la convención americana sobre derechos humanos realizada en la ciudad de Bogotá Colombia en el año 1948 en su artículo 25 establecía que todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a ser juzgado si no puesto en libertad ya aquí se establece que el individuo debe ser juzgado es decir tenía derecho a un juicio previo antes de ser culpado.

En la asamblea general de las naciones unidas del mismo año estableció en su artículo 10 que toda la persona acusada tenía derecho a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, ya aquí se habla de un juicio público y de la imparcialidad dentro del tribunal.

Para el año 1969 en la misma Convención Americana sobre derechos humanos en su Art. 7 establece que toda persona detenida o retenida debería ser llevado sin demora ante un juez y tendría el derecho a ser juzgado en un tiempo razonable o a ser puesta en libertad, y en su Art. 8 establece que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente.

También en su artículo 16 establece que se presume toda persona inocente a hasta que se demuestre que es culpable y tiene derecho a ser oído de forma imparcial y publica y hacer juzgado por los tribunales.

En el año 1976, en el pacto internacional de derechos civiles y políticos en su artículo 14 establecen que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia en esta ocasión se reconoce la igualdad al presentarse ante el tribunal y las cortes. Y en su artículo 15 establece las garantías mínimas para realizar el proceso entre ellas

- A ser informado sin demora
- A ser juzgado sin dilaciones
- A hallarse presente en el proceso
- A no ser obligado a declararse culpable
- A ser asistido por un defensor es allí donde con esas garantías mínimas se reconoce una serie de derechos para el acusado necesaria para desarrollar un juicio.

La Constitución Nacional vigente al reconocer al Paraguay como un Estado social de derecho y adoptando como forma de gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista fundada en la Dignidad Humana; a este último lo considera como el más alto valor a ser protegido en toda su forma y que a su vez fundan principios elementales como la protección de la vida y de la libertad.

Así como también la imprescriptibilidad del genocidio, la prohibición de la tortura, la desaparición forzosa de personas, el secuestro y el homicidio por razones políticas, la observancia estricta de presupuestos imprescindibles para la restricción de la libertad física.

Pero, además de estos principios incluye también importante Garantías Procesales tales como: La presunción de inocencia, el juicio previo y la revisión de sentencias a favor del condenado, defensa en juicio, nulidad de las pruebas obtenidas en violación de los derechos constitucionales y la indemnización en caso de condenas por error judicial, entre otras.

## **GARANTÍAS PROCESALES**

Las garantías procesales son un conjunto de disposiciones que se aplican a la persona procesada con el fin de una buena ejecución de la justicia; El sistema de garantías deriva de la necesidad de establecer un límite contra la violencia institucional.

Gómez Colomer (1996), señala que los derechos procesales son fundamentales y que también incluyen principios procesales, garantías constitucionales y libertades reconocidas en una Constitución.

Por lo tanto, se entienden a las garantías constitucionales del proceso penal como la unión de principios y derechos que tienen por finalidad otorgar seguridad jurídica al imputado.

La Constitución Nacional obligó a la observancia de las garantías previstas para el imputado en los Art. 16 y 17 en concordancia con el Art. 8 del Pacto de San José de Costa Rica. Con esto se observa también una mejoría en la situación Jurídica del Imputado.

Al ser una obligación del estado, la Constitución Nacional en su artículo 17 establece cuales son estas garantías, que son aplicadas dentro del proceso penal o en cualquier otro caso que pueda derivar en una pena o sanción.

### **El sistema de garantías**

La vigencia del principio de garantía procesal es el resultado de diversos procesos históricos y empíricos de consecuencia universal que buscaban una práctica universal plasmada en un ordenamiento jurídico competente y dentro de los

sistemas internacionales y regionales, esto con el fin de aplicar y respetar los derechos del procesado.

Con la modernidad es que surge una nueva sociedad, fruto de transformaciones sociales del mundo occidental que finalmente dan lugar a los 3 modelos de Estado que conocemos en la actualidad. (el estado absoluto, el estado de derecho y el estado constitucional de derecho).

Para Rolón Luna (2019), el constitucionalismo moderno deja en claro que la verdadera esencia de una Constitución es aquella que contempla principios y derechos, lo cual hace que la carta magna no sea considerada una constitución semántica.

Desde esta perspectiva, el sistema de garantías es visto como un producto de diferentes transformaciones y luchas sociales que buscaba el bienestar del procesado y así poder detener la arbitrariedad de los cabecillas de la justicia (jueces, fiscales, policías etc.).

Es así que, el sistema penal de garantías debe ser siempre comprendidos desde esa perspectiva particular, o sea, desde el conjunto normativo que integran la Constitución – la legislación más positiva del país – el derecho internacional vigente, y las normas del propio Código Procesal Penal.

Por otra parte, deben aplicarse como contención (control y mínima intervención) de la actividad punitiva estatal en la vida de los individuos, resguardando los derechos de las víctimas y asegurando su justa reparación.

<https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/constitucional/Marcos-A-Kohn-G-Principios-y-Garantias.pdf> recuperado en fecha 18 de noviembre del 2022

Además de estos derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, está plenamente vigente el derecho Internacional ratificado y reconocido por el Paraguay por la ley N° 1/89 que se incorpora en el derecho positivo nacional y que reconoce la Jurisdicción Internacional. La convención Interamericana de los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) que en el orden de prelación está ubicado por encima de las Leyes Nacionales según reza el Art. 137 de la carta Magna.

Estas normativas principales han permitido la interpretación más acertada de ciertas instituciones como la detención preventiva, la prisión preventiva, la presunción de inocencia y las pruebas obtenidas en violación de las formas legales.

Los principios señalados por la Constitución Nacional y los Pactos Internacionales de derechos humanos deben ser considerados como las exigencias indispensables en el Estado de derecho, por lo tanto, son las bases para la conformidad de los derechos y garantías en materia procesal consagrado en el Código Penal y que puedes considerar como derecho Constitucional reglamentado.

Por sobre todas las cosas el debido proceso se encuentra consagrado en forma de garantías en la Constitución Nacional, cuyo objetivo es la de regular el procedimiento de las autoridades encargadas de la aplicación de la máxima sanción que una persona pueda recibir por una conducta antijurídica y de esta forma evitar los excesos que se puedan dar en la función de la administración de la justicia.

### **Garantías procesales en la Constitución Nacional**

La garantía constitucional se define como el medio o instrumento que el ordenamiento jurídico básico del Estado brinda a las personas para mantener y proteger sus derechos ante las autoridades, individuos o grupos sociales, mientras que las garantías procesales, tales como organismos de seguridad o procedimientos creados para el beneficio de ellos para que dispongan de los medios para el ejercicio efectivo de sus derechos. Es así que en la Constitución Nacional se citan las garantías procesales, principalmente en el art. 17 y estas son algunas de ellas:

- **La presunción de inocencia**

La presunción de inocencia, de ser tratado como tal, abarca todo el proceso y en caso de dudas la interpretación que más favorezca a aquel, es la regla. El juez para condenar deba tener certeza de la autoría y responsabilidad del imputado.

La averiguación de la verdad es una obligación del órgano jurisdiccional, por tanto, si no acredita el delito que se reaccrimina al imputado el mismo conserva su estado de inocencia por ende corresponde la absolución del mismo.

Otras reglas que el código establece es la prohibición de la analogía y la interpretación extensiva exceptuando cuando favorezca al imputado (Giménez Ruíz Díaz, 2019).

Desde otro punto de vista, la garantía procesal también tiende a mantener un equilibrio entre la acción pública oficial de estado y sus herramientas investigativas, ya que no puede cargar sus falencias estructurales por encima de la Constitución Nacional.

La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en el su artículo 9, en el cual decía” Puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimida por la ley” (Giménez Ruíz Díaz, 2019 p. 15).

El Código Procesal Penal en el artículo 254 en el cuarto párrafo, en la cual establece que el justiciable debe ser tratado como inocente en todo momento, esto en concordancia con el artículo 4° del mismo cuerpo legal indica que el procesado durante el proceso debe estar en libertad en todo momento durante el proceso y además está prohibido presentarlo como culpable ante la sociedad, como se hacía antiguamente, donde al presunto autor ya era señalado como culpable.

Este principio constitucional nació a consecuencia a las múltiples barbaridades cometidas en el pasado durante siglos en detrimento del imputado (López Cabral, 2004)

- **Que se le juzgue en un juicio público**

Nadie puede ser condenado sin juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, ante un juez imparcial, conforme a las disposiciones de éste Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.

- **Que no se condene sin juicio previo**

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, nadie podrá ser condenado sin juicio previo, el derecho a un juicio con todas las garantías constitucionales es

inviolable ya que de caso contrario se toma como arbitrariedad, abuso de poder y tiene consecuencias legales contra quienes la cometan.

El derecho del imputado se extiende a, de ser oído, ser defendido, solicitar traductor o interprete para que lo asista en su defensa; y si el imputado no cuenta con recursos necesarios para costearse su defensa técnica, el Estado está obligado a proveerle de un defensor público

Como es sabido, la presunción de inocencia es uno de los principales derechos garantistas en nuestra carta magna, es decir, nadie es considerado culpable hasta que se pruebe lo contrario.

Para Vázquez Rossi (1993), la existencia misma del proceso antecede que toda sanción punitiva se asienta sobre el estado jurídico de inocencia, con fundamento básico en el IN DUBIO PRO REO, que, a causa de duda, la sanción debe ser favorable al reo.

Este artículo es considerado, o, mejor dicho, como el principio de legalidad, conocido en el aforismo latino como NULLA POENA SINE AUDICIO.

Para Binder (2013), el contenido y función es que nadie puede ser condenado sin que sea consecuencia de un juicio previo, expresado en una sentencia, debidamente fundado.

“El juicio previo es la máxima concentración de la fuerza protectora, de las garantías de la defensa, inocencia, inviolabilidad del ámbito íntimo, intermediación, publicidad, etc.” (Binder, 2013 p. 119).

En lo que plenamente estoy de acuerdo con Binder, es que el juez poco o nada utiliza la intermediación, esto es así porque ni conoce a las partes, ni escucha a los testigos, solo se basan en papeles para dictar sentencia.

- **De las restricciones de la declaración**

El artículo 18 de la carta magna también garantiza el no declarar contra sí mismo, contra su conyugue o contra la persona con quien se encuentra bajo unión de hecho; tampoco contra parientes con lazos de consanguinidad o contra parientes por afinidad, esta última es aceptada hasta el segundo grado de afinidad.

Este principio no solo deriva del estado de inocencia, sino que también superpone a la dignidad humana y el principio de humanidad que existen en los lazos sanguíneos o afectivos del procesado; esta garantía protege principalmente la voluntad de una persona al momento de dar su declaración.

En cuanto a la defensa, esta es inviolable, el imputado debe contar la defensa de un abogado, de no ser posible que este pueda contratar uno, el estado debe proveer un defensor público.

Para Linares Quintana (2003), la normativa constitucional de las garantías procesales habla de una inviolabilidad, esto debido a que se busca proteger los aspectos individuales y personales del procesado, siendo está catalogada como la contrapartida lógica de la acción a ser llevada.

- **De la defensa del juicio**

El artículo 16 de nuestra constitución establece que la defensa durante un juicio es inviolable, esto significa que, el juicio debe llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones de la ley.

La ausencia de una defensa para el procesado constituye una violación de las garantías, por lo tanto, está expuesta a una nulidad absoluta todo el procedimiento realizado; el derecho a la defensa es irrenunciable y su violación producirá también la nulidad absoluta de las actuaciones.

López Cabral (2017), dice que no importa si existe o no una imputación, lo que se pretende es amparar a la persona imputada ante cualquier menoscabo de sus derechos y garantías.

El artículo 19 de la Constitución Nacional, establece que la prisión debe ser la última RATIO, esto indica que solo en casos de sea evidente que exista peligro de fuga, como también obstrucción de la investigación, le serán aplicadas las medidas cautelares.

Zaffaroni (1984), “en el informe elaborado por el Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos, cuestionaba esta situación al referir que la prisión provisional o preventiva, que debiera ser la excepción en el sistema procesal, pasa a ser casi la regla en los códigos latinoamericanos” (González Macchi, 2018, p.93).

A consecuencia de esto existe una superpoblación en las penitenciarías de nuestro país, solo por citar el de Ciudad del Este, que es para 600 personas su capacidad, sin embargo cuenta con 1.570 internos, esto, además de violar los derechos humanos de los prevenidos desde todo punto de vista, porque viven en asinamiento y muchas veces son llevados a otros departamentos del país, alejándolos de su familia, muchas veces no pueden venir a las audiencias, a consecuencia de la corrupción que impera en dicho lugar, porque aunque uno no lo crea, ellos deben pagar para ser traídos para la audiencia, así también, en la propia jefatura donde son detenidos mientras el juez ordena su prisión, los propios policías empiezan a atormentarlos: Que serán enviados a otro lugar distante sino pagan una suma determinada y que los parientes se ven obligados a pagar por la desesperación.

Esto es un claro ejemplo de que la reinserción es un caso perdido en nuestro país, más bien, salen con rabia, tratando de sacar su ira contra quienes no tenemos nada que ver con los hechos acaecidos en su persona.

## MEDIDAS CAUTELARES

### Medidas cautelares de carácter Personal

**Aprehensión.** La aprehensión es una medida cautelar asegurativa del proceso penal, está a cargo de la policía e implica una privación de libertad compulsiva, efectuada sin orden escrita del juez, aunque de manera temporal y provisionalísima, es decir un plazo máximo de 6 horas, conforme el artículo 239 del Código Procesal Penal Paraguayo.

López Cabral (2.012), sostiene que la aprehensión es un acto por medio del cual se le retiene a una persona sin orden escrita y que sus principales características son: No existe una orden escrita, se realiza por la urgencia del caso, sumisión a la autoridad competente si fuere necesario.

**Detención.** La detención es la segunda medida cautelar de carácter personal citada por el artículo 235 de la ley 1286/98. La detención, es una medida más grave respecto de la libertad individual, y se dirige contra quien ya resulta imputado de un delito, o sospechando de su participación en el. Podrá ser dictada por el Ministerio Público en los siguientes casos de conformidad al artículo 240 del Código Procesal Penal: Función aseguradora, preventiva, necesaria.

### Prisión preventiva

La prisión preventiva es la tercera medida cautelar de carácter personal citada por en el código de forma. Como institución dentro del proceso penal, al igual

que muchas otras instituciones del derecho, encuentra sus orígenes en el derecho romano; por lo que los orígenes de la prisión preventiva se ubican en la llamada custodia no libre, que consistía en poner al justiciable bajo guardia en casa privada, en un castillo o una ciudad. (Benítez Rivas, 1999).

**Definición de la prisión preventiva.** Claus Roxín, define “la prisión preventiva como la privación de la libertad del imputado con el fin de asegurar el proceso de conocimiento, a la ejecución de la pena” (Vázquez Rossi, 2010 p 21).

La coerción procesal justificada constitucionalmente, no implica de ninguna manera una sanción; sino una medida asegurativa que tiende a preservar la realización del debido proceso. (Llanes, 2.008)

Sin embargo, Carlos A. Chiara sostiene que la prisión preventiva es la medida cautelar de coerción más grave autorizada por las leyes procesales, en contra del imputado, que se concreta mediante el encarcelamiento. (González Bogarin, 2012)

**Requisitos de la prisión preventiva.** Para que proceda la prisión preventiva es necesaria la presencia de ciertas circunstancias que indiquen peligro de fuga. A tal respecto el artículo 243 del C.P.P. considera que para decidir sobre el peligro de fuga se debe tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Falta de arraigo
- ✓ La pena a ser impuesta como resultado del procedimiento.
- ✓ La importancia del perjuicio causado; así como la actitud asumida por el justiciable.
- ✓ Comportamiento del imputado durante el procedimiento que se pueda inferir su falta de voluntad de sujeción a la investigación penal.

### **Importancia de la fundamentación para la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva**

Para ser privado de la libertad una persona, debe ser en forma escrita, emanado de un juez, debidamente fundamentado.

López Cabral (2012), sostiene al respecto, que la fundamentación es una garantía fundamental dentro del proceso, que se materializa en la resolución.

Al respecto Bogarín González (2015), manifiesta que la falta de fundamentación constituye un vicio tanto para la fundamentación probatoria y la jurídica, y que trae aparejada la nulidad.

Por lo tanto, los autos interlocutorios y las sentencias definitivas deben contener una clara y precisa fundamentación de la resolución, explicando las motivaciones de hechos y derechos otorgados a los medios de prueba. (Ley 1286/98).

En conclusión, se deduce que la prisión preventiva para que proceda, el juez debe tener bien argumentado, sustentado en pruebas fehacientes e inequívocas, pero la realidad es otra cosa, primero se aplica la prisión después se observan las razones que lo motivaron, paradójicamente es así.

## **MARCO LEGAL**

### **CONSTITUCIÓN NACIONAL**

#### **Artículo 16. De la defensa en juicio**

La defensa de las personas durante un juicio es un derecho inviolable, toda persona tiene derecho a ser juzgada por un tribunal competente e imparcial.

#### **Artículo 17. De los derechos procesales**

Este artículo habla de todos los derechos procesales que deben ser llevados en cuenta al momento de procesar a una persona, la primera y la más importante es la presunción de inocencia; de este desprenden los demás derechos a ser llevados en cuenta tales como el que se le juzgue en juicio público, el derecho a la defensa, el derecho a una llamada y a guardar silencio entre otros.

#### **Artículo 18. De las restricciones de la declaración**

En este artículo se habla de que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni contra sus parientes, pudiendo ser estos: pareja bajo el matrimonio, pareja bajo unión de hecho, familia por consanguinidad hasta cuarto grado y familia por afinidad hasta el segundo grado de linaje.

### **CÓDIGO PROCESAL PENAL**

#### **Artículo 1. Sobre el juicio previo**

Habla de que nadie puede ser condenado sin un juicio previo, es decir, la persona no puede ser condenada sin antes haber sido juzgada por el tribunal competente; Dicho juicio debe ser realizado conforme a los derechos y garantías establecidas en la carta magna.

### **Artículo 3. De la independencia y la imparcialidad**

Explica que los jueces podrán ser independientes y podrán actuar libremente sin ningún tipo de injerencia externa, en el caso de que exista tal injerencia en el ejercicio de sus funciones, el juez deberá informar a la Corte Suprema de Justicia sobre cualquier hecho que atente contra su independencia.

### **Artículo 4. Sobre la presunción de inocencia**

La inocencia del imputado se debe presumir desde el primer momento y este debe ser considerado como tal durante el recorrer del juicio, ninguna autoridad podrá presentar al imputado como culpable.

### **Artículo 5. De la duda**

En caso de duda los jueces tendrán que decidir lo que sea favorable al imputado.

### **Artículo 6. Inviolabilidad de la defensa**

La defensa del imputado será inviolable, este podrá defenderse a si mismo o contratar un abogado para que lo defienda; si no se designa un abogado, se tendrá que aplicar un defensor público de oficio para que este pueda defenderlo.

### **Artículo 7. Derecho a un intérprete**

Cuando el imputado no comprenda los idiomas oficiales del país, este tiene derecho a un intérprete que lo asista para que así pueda defenderse.

### **Artículo 8. El único proceso**

Explica que nadie puede ser procesado ni condenado dos veces por un mismo hecho.

### **Artículo 9. Igualdad de oportunidades procesales**

Se deberá garantizar la igualdad de las partes dentro de un juicio, los jueces deberán preservar este principio a toda costa.

#### **Artículo 10. De la interpretación**

Cualquier norma procesal que intervenga en la libertad personal deberá ser interpretada de manera restrictiva.

#### **Artículo 11. Sobre su aplicación**

Las normas procesales no tendrán efecto retroactivo excepto cuando esta sea más favorable al procesado.

#### **Artículo 12. De la inobservancia de las garantías**

La inobservancia de un principio o garantía no se hará valer en perjuicio de aquel a quien ampara.

#### **Artículo 239. Aprehensión de las personas**

La policía nacional podrá detener a personas dentro de los siguientes contextos:

- Cuando sea sorprendida en flagrante en comisión de hecho punible, cuando exista flagrancia al momento de intentarlo o cometerlo;
- Cuando se haya fugado de algún establecimiento penal o lugar de detención;
- Cuando existan suficientes indicios de su participación en un hecho punible.

La autoridad policial deberá informar al Ministerio Público sobre dicha aprehensión en un lapso de seis horas.

#### **Artículo 240. De la detención**

El Ministerio Público podrá ordenar la detención de una persona en caso de que sea necesaria la presencia del imputado, en caso de peligro de fuga entre otros. En todos los casos, la persona detenida tendrá que ponerse a disposición del juez en un plazo de 24 horas.

#### **Artículo 243. Del peligro de fuga**

Para decidir sobre el peligro de fuga, se deberá tener en cuenta circunstancias como la falta de arraigo en el país, la pena impuesta como resultado del procedimiento, la importancia del perjuicio causado y el comportamiento del imputado durante el proceso investigativo; dichas circunstancias deben mencionarse explícitamente en la decisión judicial que disponga la prisión preventiva.

**Artículo 245. Medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva.**

Siempre que sea razonable la observación del peligro de fuga este puede ser evitado con otro tipo de medida diferente a la prisión preventiva, esta puede ser aplicada de oficio o a pedido de parte.

**PACTO SAN JOSÉ DE COSTA RICA**

**Artículo 8. De las garantías judiciales**

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

| Variable   | Concepto de variable   | Dimensiones   | Indicadores  | Técnica             |
|--|--|---|--|---------------------|
| El Juez cumple con las garantías del juicio previo | Es la protección que una que el juez otorga a los procesados en un juicio, tomando todos los recaudos para dictar sentencia. | Jueces respetan la presunción de inocencia                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aplican medidas cautelares prisión</li> <li>- Solicitan arraigo para proveer libertad.</li> </ul> | Análisis documental |
|  |  | Las garantías procesales son respetadas a cabalidad por los órganos juzgadores. | <ul style="list-style-type: none"> <li>- SI</li> <li>- No</li> <li>- A veces</li> </ul>  | Análisis documental |

## MARCO METODOLOGICO

### Enfoque de Investigación

Este estudio se inicia con la problemática detectada por la investigadora en el entorno judicial en lo relacionado a “Analizar si el juez de garantías cumple su función de velar el cumplimiento del juicio previo en la etapa preparatoria”, la cual dio origen a los objetivos de la investigación y las correspondientes dimensiones e indicadores de estudio. En la intención de responder a estos orientadores de investigación (problemas y objetivos) se redactó el sustento teórico como para la contrastación con la realidad que rodea al fenómeno estudiado, por todo esto, la investigación se realizará de manera deductiva y tendrá un enfoque cualitativo

En relación al mencionado enfoque adoptado por esta investigación, Hernández Sampieri Fernández & Baptista (2010), mencionan que, “El enfoque cualitativo o mixto, es una visión emergente para la construcción de conocimiento científico que considera los constructos significantes característicos del enfoque cualitativo empero también utiliza el rigor lógico matemático de las técnicas estadísticas para la construcción de modelos que faciliten la toma de decisiones que inviten a transformar la realidad,

Aquí se señala el trato y cumplimiento de las garantías procesales de un imputado durante su juicio.

### **Diseño de Investigación**

El diseño al que respondió la investigación es el no experimental, en vista que se estudió el fenómeno que es: "Analizar si el juez de garantías cumple su función de velar el cumplimiento del juicio previo en la etapa preparatoria dentro del contexto social tal como se encontró en el entorno delimitado para el estudio de acuerdo a su categoría y dimensiones de estudio.

De acuerdo a lo que mencionan Hernández S. y otros (2010), "la investigación no experimental son estudios que se realizan sin la manipulación de las variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos" (p. 205).

### **Nivel de Investigación**

En la investigación se señaló el resultado referido a la "Analizar si el juez de garantías cumple su función de velar el cumplimiento del juicio previo en la etapa preparatoria", en el Juzgado de Garantías N° 2 de Ciudad del Este, recurriendo a la estadística descriptiva para demostrar cualitativamente las dimensiones e indicadores estudiados. Por esto, la investigación se realizó dentro de un nivel descriptivo.

El propósito de la investigadora fue describir situaciones y eventos. Esto es, decir, cómo es y cómo se manifestó determinado fenómeno. Por lo tanto, tuvo un nivel de estudio descriptivo, buscando especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis (Hernández Sampieri y otros, 2006).

El trabajo fue del tipo transversal ya que los datos fueron recolectados en un periodo de tiempo, es decir, en el mes desde mayo del 2022. Además, teniendo en cuenta la evolución del fenómeno, la investigación fue prospectiva.

## **Área de estudio**

Las investigaciones deben responder a áreas específicas disciplinarias y según el objeto de la investigación, por lo que este estudio correspondió al área de las Ciencias Sociales, específicamente en el de las Ciencias Jurídicas y dentro del contexto académico de la investigadora.

## **Delimitación de la investigación**

### **Delimitación geográfica**

El estudio se realizó en Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná de la República del Paraguay.

### **Delimitación espacial**

Se circunscribió el estudio en el En el Juzgado de Garantías N° 2 de Ciudad del Este, sitio donde se ubicó el fenómeno problemático.

### **Delimitación temporal**

La investigación se realizó durante el año 2022, y la recolección de datos del trabajo de campo desde el mes de enero a agosto del año 2022. Fue del tipo transversal.

## **Población**

Al momento de la identificación de la población de análisis que conformó esta investigación se tuvo en cuenta lo que mencionan Hernández S. y otros (2010, p. 174), “población o universo es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones”.

En la investigación se tuvo población de 120 sentencias penales.

### **Muestra**

Se realizó un “muestra de 120 sentencias penales”, que comprende a una parte del universo. Una porción de él, construido a través de un procedimiento específico, que determinará su rigor. El principio de elección de los informantes claves, determinada por su representación socio-estructura, en este caso: resoluciones emitidas por los jueces de garantías en Ciudad del Este, Alto Paraná.

### **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica que se utilizó para la recolección de datos es el análisis documental y el instrumento la guía de análisis. El análisis documental es una técnica de recogida de información que consiste en una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita la información (Hernández S. et al, 2010).

### **Procedimiento de recolección de datos**

En el trabajo investigativo se procedió a identificar la población y una vez determinado el tamaño de la muestra se elaboró el instrumento correspondiente. En el proceso de elaboración del instrumento se tuvo en cuenta los objetivos de la investigación a fin de responder cabalmente a dichos componentes.

La recogida de datos se realizó una vez que se obtuvieron las copias de las resoluciones mediante la guía de análisis.

### **Tratamiento de los datos**

El procesamiento de los datos se recurrió a la estadística descriptiva. Los datos recolectados de los diferentes instrumentos fueron tabulados, procesados y analizados. Los resultados numéricos, se presentan en tablas de frecuencias y gráficos estadísticos (gráficos de barras). En cada caso se utilizó el programa Microsoft Excel y Word 2010.

### **Aspectos éticos**

El responsable de este trabajo se reserva en el manejo de la información con reglas explícitas de confidencialidad, por lo que no se proporciona la identidad de los adolescentes que aparezcan en los expedientes, es decir los procesados como tampoco el nombre de los jueces. La tesis está sujeta a lo establecido en el Reglamento de Tesis de Grado vigente y la Guía para elaboración de Tesis.

## **MARCO ANALITICO**

A continuación, se presentan los resultados obtenidos en el procesamiento de los datos de fuentes primarias.

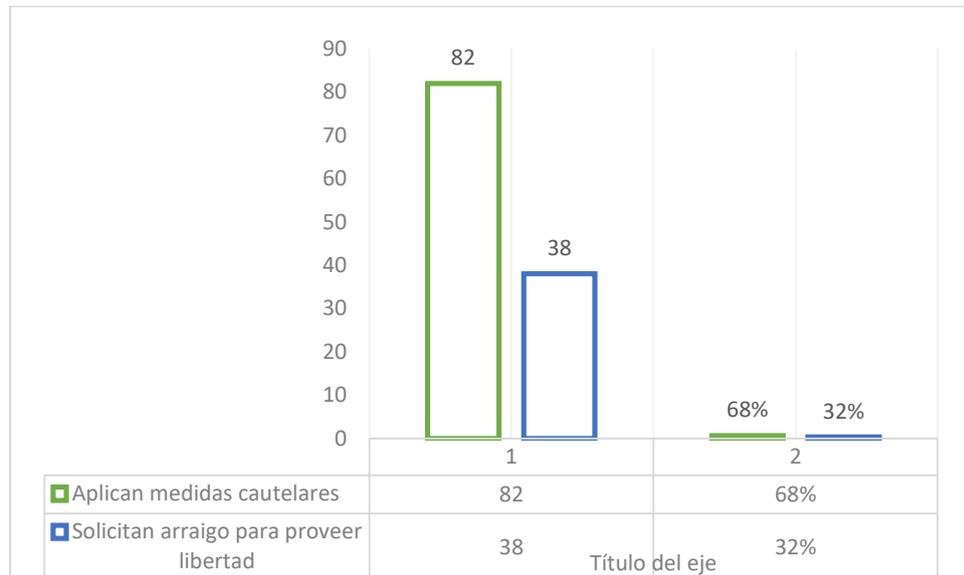
Los datos son de tipo cualitativos, que demuestran niveles de opinión dentro de una escala de valoración. Los resultados se Cuantificaron mediante frecuencias absolutas y las frecuencias acumuladas, con los respectivos porcentajes de las absolutas y se presentan en gráficos estadísticos de barras. Los gráficos demuestran los porcentajes obtenidos de la frecuencia absoluta, además, para una mejor interpretación, muestra la tendencia o acumulación de resultados.

Los gráficos son acompañados de una interpretación textual basada en la estadística descriptiva y en contraste con la teoría que fundamentó la investigación. Los resultados fueron organizados según las dimensiones estudiadas de las variables y culminando en una conclusión final de la investigación. Asimismo, la

conclusión final se realizó basada en los hallazgos más relevantes y en función a los objetivos de investigación.

**Grafico 1**

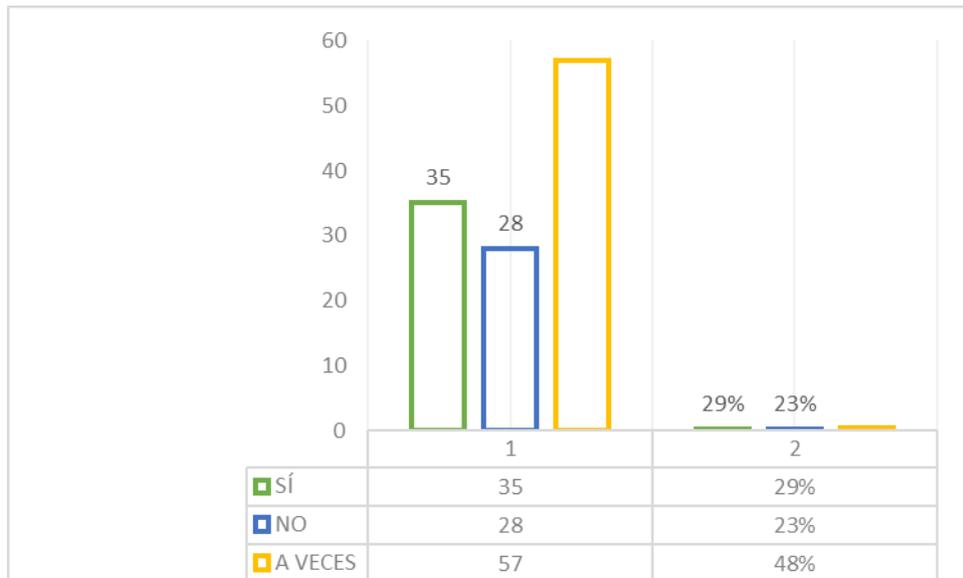
**Jueces respetan la presunción de inocencia**



Conforme a este grafico se pudo constar que no se respeta la presunción de inocencia, teniendo en cuenta que en un 82% aplican prisión preventiva y por más que el delito sea menor solicitan arraigo

**Grafico 2**

**Las garantías procesales son respetadas a cabalidad por los órganos juzgadores**



Conforme a este grafico se evidenció que en un 57% se respeta a cabalidad, en un 28% no se respeta y en un 35% si se respeta.

## CONCLUSIÓN

Del presente trabajo se puede observar las garantías del debido proceso que son varios, y que se encuentran inter relacionados entre sí, constituyéndose uno en la razón de ser el otro.

Por sobre todas las cosas el debido proceso se encuentran consagrados como garantías en la Constitución Nacional, cuyo objetivo es la de regular el

procedimiento de las autoridades encargadas de la aplicación de la máxima sanción que una persona pueda recibir por una conducta antijurídica y de esta forma evitar los excesos que se puedan dar en la función de la administración de la justicia.

El debido proceso penal, garantizado en la Constitución Nacional, está fundado en el reconocimiento de la dignidad humana que encuentra su base a partir de que nuestro país adopta como forma de gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, y al declararse como un estado social de derecho.

Finalmente nos permite comprender, que existen derechos que se mantienen, aun cuando la libertad deba ser limitado en un reclusorio que debe servir para la readaptación de las personas, en nuestro país necesita de una profunda reforma para cumplir con su fin acorde con la pretensión de los organismos internacionales de protección a los derechos humanos.

En la conclusión se presentan los principales hallazgos obtenidos en el proceso investigativo. Los resultados de datos primarios permitieron responder a los objetivos de investigación según la problemática planteada en la realidad social referida a: Analizar si el juez de garantías cumple su función de velar el cumplimiento del juicio previo, los resultados se organizaron en función a cada objetivo y de acuerdo a los más relevantes. A continuación, se presentan los hallazgos:

En relación al objetivo número uno, Identificar si los jueces respetan la presunción de inocencia, se pudo evidenciar que no lo respetan, teniendo en cuenta que independiente del hecho punible sea un delito menor de igual modo solicitan arraigo, teniendo en cuenta en dichos casos con la caución juratoria del procesado es suficiente y que la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva existe un abuso ya que se pudo constatar que en 68% son remitidos a la penitenciaría.

En relación al objetivo número dos se constató que parcialmente cumplen a cabalidad las, teniendo en cuenta que los jueces en la mayoría de los casos ni conocen a los procesados, ni a las víctimas y menos a los testigos por lo que el principio de inmediación acaba sobrando el juicio, muchas audiencias no son realizadas frente a los jueces como lo establece la norma, el juez aplica prisión

indiscriminadamente, muchas pruebas no son diligenciadas y que son fundamentales para comprobar la veracidad de los hechos sin embargo no se observa en las resoluciones que los jueces hayan ordenado alguna prueba como medida de mejor proveer y el principio de dudas son letras muertas conforme a las resoluciones analizadas.

**Sugerencia:** Los jueces necesitan ser más empáticos y responsables y por sobre todo cumplir con las garantías constitucionales. Del control de convencionalidad debe ser aplicado para que tengamos una justicia verdaderamente justa valga la redundancia.

## BIBLIOGRAFIA

Arevalos, E. F. (2021). CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, COMENTADA CONCORDADA Y COMPARADA. Asunción: Intercontinental Editora.

- Binder, A. (2013). Introducción al derecho procesal penal. Segunda Edición. Argentina: AD-HOC.
- Cabral, M. A. (2004). Código Procesal Penal . Asunción: La Ley.
- Cabral, M. O. (2011). De los recursos en el procedimiento penal . Asunción: Intercontinental Editora.
- Campos, M. C. (2000). Lineamientos sobre el Código Procesal Penal. Ciudad del Este : El Foro S.A.
- Candia, M. D. (2009). DERECHO CONSTITUCIONAL PARAGUAYO TOMO I. Asunción: Litocolor .
- Colección Pequeño Foro. (2017). CODIGO PENAL PARAGUAYO Y CODIGO PROCESAL PARAGUAYO. Asunción: Intercontinental .
- DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. (2012). Asunción: La Ley Paraguaya SA.
- Diaz, H. C. (2019). LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA . Asunción: Intercontinental Editora.
- DIAZ, H. C. (2019). PRESUNCION DE INOCENCIA. Asunción: Intercontinental.
- Dominguez, M. R. (2017). Naturaleza imperativa de la acción procesal. Asunción: Intercontinental.
- Duarte, M. S. (2004). Conceptos basicos de Derechos Humanos. Asunción: BIJUPA S.R.L.
- Luna, J. R. (2019). UNA CONSTITUCIÓN ASEDIAADA . Asunción: Arandura .
- Macchi, J. I. (2020). Baese garantisitas para la reforma pena . Asunción : Intercontinental.
- Manzoni, J. M. (2017). Analisis de normas y figuras del Derecho Procesal Penal. Asunción: Intercontinental.
- Ortiz, R. F. (2016). La defensa y el imputadi en el proceso penal . Asunción: Continental Editora .

Pessoa, N. R. (2020). El derecho del imputado al recurso . Asunción : Intercontinental.

Rodas, M. A. (2010). EL RÉGIMEN DE DETENCIÓN EN EL PARAGUAY Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS . Asunción: Intercontinental.

Rossi, J. E. (1995). DERECHO PROCESAL PENAL - CONCEPTOS GENERALES, TOMO I. Buenos Aires : Rubinzal-Culzoni.

Yiret, R. B. (2017). MANUAL SOBRE MEDIDAS CAUTELARES . Asunción : Intercontinental.